

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 145.)

PODER EJECUTIVO

DE LA  
REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Razones poderosas que no es de este lugar exponer obligaron al Gobierno á modificar el cuadro de exenciones físicas que venia rigiendo desde el año 1855, reduciendo sobremanera el número de defectos y enfermedades que en el mismo se comprendian.

Contribuyó no menos poderosamente á este objeto la especial solicitud en el Gobierno de desagrar la conciencia pública, escitada por los abusos á que dieron lugar la confusion y ambigüedad que en el cuadro de exenciones citado se notaba.

Pero la esperiencia ha venido á demostrar bien claramente que aquella reforma fué mas lejos de lo que aconsejaba la conveniencia; y si bien se consiguió su objeto en cuanto al número de mozos ingresados en caja, dejó en cambio mucho que desear en cuanto á las condiciones de vigor y robustez que exige el servicio de las armas.

Varias son las corporaciones provinciales que han acudido al Gobierno esponiendo los perjudiciales resultados de dicha reforma, y numerosos son los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de quejas elevadas por los individuos que, segun los princi-

pios científicos, debieran haber sido declarados inútiles.

Considerable es igualmente el número de enfermos que existe en los hospitales militares por causas anteriores al acto de la declaracion de soldados, que no solo les impiden prestar servicios activos y especiales, sino que les imposibilitan de encargarse de aquellos oficios mas mecánicos y tranquilos.

En vista, pues, de estas razones, el Gobierno, deseando que resulte aplicada la justicia solo hasta donde lo permita la humana imperfeccion, juzga conveniente el nombramiento de una Comision de personas entendidas en la materia, que se encargue de reformar el reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del Ejército y Armada, aprobado por el Gobierno de la República en 23 de Enero último en todo aquello que la esperiencia haya aconsejado, y que se ajuste á las condiciones que deben concurrir en los mozos sujetos al servicio de las armas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su superior aprobacion el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo. 1.º Se nombra una Comision que se encargue de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones físicas para el ingreso en el servicio del Ejército y Armada.

Art. 2.º Formarán esta Comision los Doctores:

Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina.

Sr. D. Bonifacio Montejo, Médico militar.

Sr. D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de Beneficencia provincial.

Madrid diecisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Comision permanente.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comision que por algunos agentes se realizan contratos con los Ayuntamientos para hacer efectiva la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de Propios enagenados bajo condiciones onerosas á los intereses municipales, ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que en manera alguna consumen tales contratos sin previa consulta á esta Corporacion, y sobre todo, sin llenar todas las formalidades y requisitos legales para su validez, bajo apercibimiento de que se exigirán todas las responsabilidades á que hubiere lugar por los convenios ilegalmente celebrados. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Palencia 26 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, German Ortega.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Casa de Maternidad y Espósitos dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, habitacion y racion diaria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 15 dias pasado el cual se procederá á hacer el nombramiento.

Palencia 26 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, German Ortega.

COMISION PERMANENTE  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875.

1.º Se procede á la subasta indicada por un año, que empezará á correr desde 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1875, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día 10 de Junio, á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputacion provincial ó la Comision permanente si aquella no estuviera reunida.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 750 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por



tener en el año corriente prestada fianza bastante á responder de la proposicion que pudiera formular.

3.<sup>a</sup> El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, papel y copia.

4.<sup>a</sup> Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 15.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion 2.<sup>a</sup>, será desechada en el acto.

5.<sup>a</sup> No es condicion indispensable para hacer proposicion, el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó Comision que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.<sup>a</sup> En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.<sup>a</sup> Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporacion.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, ó sea 1.500 pesetas, cuya cantidad quedará como fianza hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0'604 metros de largo por 0'418 de ancho) dividido en cuatro columnas, cada una de ancho de nueve emes de parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicacion tendrá lugar todos los dias excepto los domingos, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deban recibirlos gratis.

12. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.  
De la Excm. Diputacion.  
De la Capitanía general.  
Del Gobierno militar.  
De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados.  
De las Oficinas de Desamortizacion.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto, continuará precisamente en el inmediato dia, á no ser que su urgencia no permita dilacion, en cuyo caso se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín é insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará un índice de las órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaria del mismo. . . . . 8  
Diputados á Córtes. . . . . 9

Diputados provinciales. . . . . 42  
Senadores. . . . . 4  
Gobierno militar. . . . . 1  
Secretaria de la Diputacion. . . . . 10  
Contaduría de id. . . . . 2  
Depositaria de id. . . . . 1  
Administracion económica. . . . . 5  
Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia. . . . . 10  
Fiscales de id. . . . . 10  
Juzgados municipales. . . . . 237  
Obispos de Leon y Astorga. . . . . 2  
Fiscalías eclesiásticas de id. . . . . 2  
Biblioteca provincial. . . . . 1  
Comision provincial de Estadística. . . . . 2  
Ingeniero Jefe de Caminos. . . . . 1  
Idem de Minas. . . . . 1  
Idem de Montes. . . . . 1  
Biblioteca Nacional. . . . . 1  
Regente de la Audiencia del Territorio. . . . . 1  
Fiscal de la misma. . . . . 1  
Capitan general del distrito. . . . . 1  
Inspeccion de vigilancia. . . . . 1  
Seccion de Fomento. . . . . 3  
Comisionado de ventas. . . . . 1  
Administracion de Correos. . . . . 1  
Director de la estacion telegráfica, los Hospicios de Leon y Astorga, Escuela normal, Instituto y Veterinaria, uno cada uno. . . . . 6

Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia. Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro á cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.

17. El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Gerona, Jaen, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Hueva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza. Tambien al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia que mande para su insercion requisitorias, edictos ó emplazamientos, se le remitirá el número que los contenga además del ordinario.

18. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no

podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres dentro de los diez dias primeros del segundo mes de cada uno.

21. Podrá el editor vender con permiso del Sr. Gobernador y al precio de 5 céntimos los Boletines extraordinarios despues de anunciados al público.

22. Es obligacion del contratista presentar en la Secretaria de la Diputacion todos los dias en que se publique Boletín, antes de las seis de la tarde, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Administrador de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de los números que se dirigen fuera de la capital.

23. La falta de la condicion anterior cuando sea imputable al contratista, se castigará la primera vez con multa, con pérdida del depósito la segunda, y con rescision del contrato la tercera, acordada por la Diputacion ó Comision en su caso.

24. La Diputacion provincial ó Comision podrá exigir al contratista que tenga abierto establecimiento tipográfico, las garantias necesarias, y la demostracion de que reúne los elementos que se requieren para la publicacion. En el caso de negarse á darlas ó reputarse insuficientes no se adjudicará el servicio.

Leon 30 de Abril de 1874.—El Vice-presidente de la Comision, Patricio Quirós.—P. A. de L. C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

*Modelo de proposicion.*

D.... vecino de.... provincia de.... enterado de la circular de la Comision provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion del Boletín oficial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1874-75 con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de..., (en letra)

Fecha y firma del proponente.

**Administracion económica de la provincia de Palencia.**

Continua la relacion de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Abril último.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	Importe. Plas. Cts.	OBSERVACIONES.
81	D. Antonio Garcia.	Grijota.	Rústica.	Delclero.	20 Abril 1874.	550 12	
82	Francisco S. Miguel.	Id.	id.	id.	21 id.	500	
83	Martin Sanchez.	Aguilar de Campoó.	id.	id.	24 id.	50	
84	Ildefonso Penche.	Paredes de Navx.	id.	id.	id.	43 87	



		Rústica.	Dóclero.	25 Abril de 1874.	175 12
85	D. Toribio Cardeñoso.	Parédos de Nava.	id.	3	50 "
86	Roman Rey.	Redondo.	id.	4	374 35
87	Francisco Barriuso.	Puentetoma	id.		165 12
88	Patricio Quijada.	Palencia.	id.		
89	Gavino Garcia.	Quintanilla Ormiguera.	id.	5	231 25
90	Francisco Garcia Moranta.	Gama.	id.		363 87
91	Tomas Cabria.	Cezura.	id.	6	100 37
92	El mismo.	Id.	id.		87 50
93	El mismo.	Id.	id.		102 "
94	Basilio Alvaro Duque.	Palencia.	id.	7	50 "
95	Jacinto de la Mata.	Naveros.	id.	9	51 25
96	Juan Garcia Martin.	Id.	id.	11	50 12
97	Inocencio Rey.	Id.	id.		322 62
98	Calisto Garcia.	Villanueva de Henares.	id.		1453 25
99	Leon Lopez.	Villarramiel.	id.	14	337 50
100	Juan Martin.	Naveros.	id.	17	87 62
101	Faustino Moreno Delgado.	Orbó.	id.	19	437 50
102	Santiago Gonzalez.	Ollerros.	id.	23	263 67
103	El mismo.	Id.	id.		231 25
104	Gregorio Rosa.	Pomar.	id.		201 37
105	Félix Gomez Inguanzo.	Gervera.	id.	24	155 12
106	El mismo.	Id.	id.		135 75
107	El mismo.	Id.	id.		113 87
108	Francisco Carrera.	Palencia.	id.		406 37
109	Pedro Ruiz.	Pomar.	id.		125 12
110	Pedro Millan.	Id.	id.		250 12
111	Pedro Calvo.	Astudillo.	id.	25	5 40
112	Félix Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	26	575 50
113	El mismo.	Id.	id.		237 50
114	El mismo.	Id.	id.	24	463 37
115	El mismo.	Id.	id.	26	340 "
116	El mismo.	Id.	id.		331 37
117	Braulio Garcia.	Espinosa Villagonzalo.	id.	27	138 75
118	Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga.	id.	28	100 "
119	Cristobal del Hoyo.	S. Llorente de la Vega.	id.		387 75
120	Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga.	id.		407 62
121	Ramon Gonzalez del Olmo.	S. Llorente de la Vega.	id.		779 39
122	Félix Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	27	415 37
123	Pedro Cerezo.	Id.	id.	28	88 75
124	Pedro Rosas.	Villaescusa de las Torres.	id.	23	1283 "
125	Basilio Garcia.	Espinosa Villagonzalo.	id.	27	262 50
126	Francisco Aguilar.	Olmos de Pisuerga.	id.		52 50
127	Feliz Rodriguez.	Porquera de los Infantes.	id.	23	937 50
128	Pedro de la Cruz.	Palencia.	id.	9	16 87
129	Mauricio Serrano.	Villarramiel.	id.	11	306 25
130	Agustin Pio Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	id.	16	150 "
131	Agustin Ruiz.	Lantadilla.	id.	15	51 25
132	Santiago Zurita.	Pozuelos del Rey.	id.	26	100 "
133	Lorenzo Velasco.	Palencia.	id.	1	150 25
134	José Stranh y Pizarro.	Valladolid.	id.	15	191 50
135	Raimundo Martin.	Carrion.	id.	1	225 "
136	Juan Martin Moral.	Naveros.	id.	4	41 90
137	Benito Vallejo.	Monzon.	id.	8	5 65
138	José Pedregon.	Grijota.	id.	9	434 33
139	El mismo.	Id.	id.		448 73
140	Cándido Perez.	Carrion.	id.	16	200 "
141	Manuel Leon.	Abia de las Torres.	id.		21 "
142	Fausto Helguera.	Villoldo.	id.	5	125 "
143	Canuto Palacin.	Astudillo.	id.	7	42 50
144	Andrés Bahillo.	Rivas.	id.	9	15 62
145	Teodosio Provedo.	Bárcena.	id.	11	50 "
146	Ramon Gutierrez.	Astudillo.	id.	21	103 12
147	Mariano Alonso.	Cevico de la Torre.	id.	6	37 50
148	Pedro Iscar.	Villodrigo.	id.	20	50 12
149	Fernando Garcia.	Id.	id.	26	25 "
150	Matias Nuñez.	Castrillo de D. Juan.	id.	5	16 37
151	Fernando Carranza.	Baltanás.	id.		64 50
152	José Boada.	Palencia.	id.	2	24 50
153	Agustin Pio Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	id.		32 75
154	Pedro Minguez.	Palencia.	id.	29	75 25
155	Leon Garrachon.	Revena.	id.	20	61 50

Total del Clero. . . . 48731 11

Quiebra y vendidas las fincas á Don Baltasar Ruiz, de Marcilla.

(Se continuará.)

*Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga.*

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Garcia Morante, cura párroco que fué de Gama, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del re-

frendante dentro del término de veinte dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á justificar su parentesco con espresado D. Francisco Garcia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.º, Atanasio F. Zurita.

*Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.*

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, que con motivo del robo en despoblado de quinientos veintiocho reales en metálico y dos

machos de carro ó labranza, el uno de nueve años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos dedos, que tiene fuego en la rodilla derecha y sobre pies, con lunares en los costillares; y el otro de siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelo castaño, edad tres á cuatro años, con lunares blancos en las costillas, esquilados ambos á raya, propios de Santiago Yañez Martinez, (a) el cojo, vecino de Zuarez del páramo, verificado en la noche del treinta de Abril último, en tér-



mino de Villamañan, por dos hombres desconocidos, que representan como veinticuatro años de edad, vestido el uno con pantalon de paño á cuadros, y el otro de paño negro, este con capa negra tambien y aquel roja; estoy instruyendo la oportuna sumaria, y en ella por providencia de ayer acordé librar requisitoria á V. S. para que tan luego como se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias limítrofes, se sirvan disponer que en los respectivos distritos se practiquen las mas eficaces diligencias en busca de las referidas dos caballerias y sujetos, y siendo habidos que se conduzcan con la persona en cuyo poder obren aquellas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los dos mencionados sujetos que por cierto vinieron en el dia del robo de la estacion de Palanquinos á esta villa en el carro del robado, para que dentro de treinta dias se presenten en este mi Juzgado para recibirles las declaraciones de inquirir y responder á los cargos que les resultan, con apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia de D. Juan á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

#### Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á diez hombres cuyas señas se expresan á continuacion que en el dia nueve del actual se presentaron en el pueblo de Puentenanza, bajo el título de carlistas con buenas armas y mal vestidos, llevándose doscientos reales á D. Marcos Cabello, y unos pantalones á D. Esteban Dosal; á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se les sigue por el hecho de que se deja hecha expresion: bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la Ley de enjuiciamiento criminal.

#### Señas de los diez hombres.

El Oficial ó Jefe José Gonzalez, como de treinta y cinco años, vestido de militar y con boina.

Otro que se titulaba Sargento

1.º como de veinticuatro años, á escepcion de la boina vestido de paisano.

El asistente vestido de militar á escepcion de una blusa azul que traia.

Los demas mal vestido de paisanos.

Y encargo á todos los Jueces, Alcaldes y demas autoridades y dependientes de la policia judicial que caso de ser habidos espresados sujetos sean conducidos con todas las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en S. Vicente de la Barquera á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto Zamora Lafuente.—P. S. M.. Juan Angel del Corro.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

En la villa de Carrion de los Condes á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo vistos estos autos, y

1.º Resultando: que por el Procurador D. Anselmo Alvarez de Bovadilla, en representacion de Pio Aguado, vecino de Frómista, se solicitó en escrito de fecha diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, que se le declare pobre para litigar contra su convecino Lesmes Ruiz, y para que como tal se le defienda sin el pago de derechos y en el papel correspondiente.

2.º Resultando: que conferido traslado al demandado por término de seis dias, para lo cual se libró el oportuno despacho, y tuvo lugar la notificacion el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, habiendo dejado trascurrir el término concedido sin contestar á la demanda, por lo cual y á peticion de la parte actora se le acusó la rebeldia y pasados los autos al Promotor Fiscal, solicitó se recibiera á prueba el incidente.

3.º Resultando: de la prueba practicada por Pio Aguado, que carece de toda clase de bienes segun se hace constar por las declaraciones de los testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de Frómista, á los folios veintiuno y veintidos vueltos y veinticuatro.

1.º Considerando: que habiéndose acreditado por Pio Aguado, que carece de bienes procede se le declare comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por consiguiente como tal pobre para litigar con Lesmes Ruiz.

2.º Considerando: que á virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio

de usar papel de su clase el de ereccion de toda clase de derechos y el de que en su caso se les nombre Procurador y Abogado de oficio sin que tenga que satisfacer honorarios ni derechos, S. S.º por ante mi el Secretario dijo: que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Pio Aguado, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados, por ahora y sin perjuicio de prestar la cancion juratoria correspondiente en los casos prescrito en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil; publíquese en el Boletin oficial de la provincia y se notifique en los Estrados del Juzgado. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo provee manda y firma de que certificado.—Alvaro Becerra.—Baldomero Pinedo.

#### Ayuntamiento popular de Osorno.

Próxima la época en que termina el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con el Médico-Cirujano de esta localidad y debiendo proveerse; se anuncia al público para que los Sres. facultativos que quieran aspirar á ella presenten sus solicitudes concediendo hasta el diez de Junio próximo, durante cuyo tiempo podrán verificar la presentacion de las mismas acompañadas de sus correspondientes títulos y certificado de méritos contraídos en el desempeño de su cargo, consistiendo la dotacion de dicha plaza en quinientas pesetas por la asistencia de cuarenta y tres familias pobres pudiendo los aspirantes celebrar contratos con los vecinos pudientes y siendo grande el número de consultas de los pueblos limítrofes.

Osorno 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Aquilino Gonzalez.

#### EDICTOS.

Don Francisco Robles y Estébanez, Teniente Coronel graduado Comandante del Depósito de instrucción de quintos de Castilla la Vieja; y Juez Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede la ordenanza del Ejército y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Antolin Calvo y Calvo, vecino de Palencia, de veinte y tres años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalia, sita en la Plazuela de las Angustias, número

13, piso segundo, á responder á los cargos que resultan contra el mismo, en causa que se sigue contra él y otros, por rebelion carlista, exaccion de dinero, raciones y caballos en diferentes pueblos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Mayo de 1874.—Francisco Robles.

D. Juan Blake y Orbaneja, Teniente Coronel Capitan del depósito de instrucción de quintos de Castilla la Vieja y Juez Fiscal en la causa que se sigue á D. Andrés Rodriguez Penagos y su partida por conspiracion carlista, exaccion de fondos públicos, etc.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á D. Francisco Sanchez indicado como primer jefe carlista de la provincia de Palencia, á Fausto Robledo de Villacerte, á D. Miguel Arias Cachero, vecino de Beisar, y á Don Aciselo Merino como individuos de la partida del D. Andrés Rodriguez Penagos y á D. Leoncio Muñoz, vecino de Villasendino, como reclutador de gente para las mismas, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, rejas á dentro, á responder á lo que contra ellos resultó en la indicada causa y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá este proceso y se sustanciará en rebeldia, por el consejo de guerra, publicándose este segundo edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 4 de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Blake.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de verano ó invierno de la dehesa de Retortillo, en donde hay abundantes aguas y muy buenos corrales y tenadas, sita á legua y media de la estacion de Quintana del Puente, excelentes para toda clase de ganado así vacuno como lanar, y por tiempo de uno ó mas años, véase con su dueña, en Palencia, calle Mayor, número 33. 116 1-4

#### Venta de casa.

El dia 7 del próximo Junio á las 12 de la mañana en la notaria de D. Alfonso de Guzmán, se vendé por los testamentarios de D. Simpson Cordero, la casa calle del Trompadero, núm. 15.

El precio y condiciones están de manifiesto en la notaria referida.

Imp. de Peralta y Menendez.